INICIATIVA QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE DE QUERETARO DIRIGE AL CONGRESO DE LA UNION, SOBRE ERECCION DE UNA MITRA

L1216
04
47
488

JL1
.Q
Q47
094

1020005310

CAPILLA ALFONSINA
U.A.N.L.

109488

JL1216
.Q4
Q47

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

INICIATIVA

que la H. Legislatura del Estado libre de Queretaro dirige al congreso de la union, sobre ereccion de una mitra.

SEÑOR

El Estado de Querètaro no puede ser libre, soberano è independiente en toda la estension de la palabra sino se erige una mitra en su Capital. Treinta y dos años ha que sus habitantes se persuadieron à que les era de sumo interes, y desde entonces el I. A. se dirigió al que era su soberano con este objeto. Y sin duda se habria erigido por voluntad de aquel monarca si, como mandó en trece de febrero de mil ochocientos uno, se hubiese informado por los R. R. Obispos y venerables cabildos sobre la utilidad y necesidad de la ereccion de dicho obispado; pero no sucediò asi, por que siendo interesadas las iglesias, como observó muy bien el ministro fiscal, en

que no se desmenbrase su territorio, ni se disminuyesen sus ingresos, jamas se habria logrado otra cosa con su intervencion que entorpecer, frustrar, y confundir el asunto; en cuya virtud se previno al virrey que se procediese á dar los informes sin audiencia de los prelados y cabildos eclesiasticos.

Con tal predileccion vió este negocio importante la corte de Madrid, y desde entonces se pensó que el corregimiento de Querètaro era digno de que se le proveyese de un obispado, considerada su estencion, su riqueza y el censo de su poblacion. ¿Y con cuanta mas razon debe hoy solicitarse esto mismo cuando Querètaro no es ya un corregimiento, sino un estado libre, independiente y soberano? Un estado, Señor, que hace parte de la gran confederacion mejicana, y que eccige imperiosamente la reunion de todos los elementos de la prosperidad, y de todo lo necesario para espeditar su marcha en todo lo que diga relacion à su gobierno y administracion interior.

El Congreso del Estado de Que-

rètaro encuentra, en la erecion de mitra en su capital, un manantial fecundo de bienes, ya se contemple por el decoro de la religion; ò ya se mire este asunto por el lado de la politica. Por el primer estremo nadie puede dudar que con la presencia del R. P. Obispo se acudiriá con prontitud à las necesidades espirituales de los fieles: que su vida arreglada y los frecuentes actos de su alto ministerio servirán de rèmora á la relajacion de las costumbres, y la sana moral recibirá un fuerte impulso: que se aumentará el clero, y su continua predicacion y buenos ejemplos cortaràn muchos abusos que han introducido la supersticion y la ignorancia en deshonor del cristianismo; y Querétaro en fin catolico en su origen, piadoso por caracter y devoto por educacion acrescerà en sus virtudes, y presentará un espectaculo grandioso y edificante que cubrirá de ignominia á la ciega incredulidad.

Por el segundo estremo, esto es por parte de la politica, recibirá el Estado de Querètaro un incremento pode-

roso en lo relativo á su prosperidad, y se verà en todo su esplendor con respecto à su soberania. Lograrà en cuanto à lo primero que no salgan de su seno los caudales que se llevan á la metropoli; sino que circulen en el suelo que los produce en beneficio de los ramos todos de la industria: el aumento de la poblacion será consiguiente á los nuevos destinos, que se han de crear de hombres ilustrados y de familias consumidoras que daràn brillo á aquella capital: se difundiràn las luces en los jovenes que debe mantener el seminario con la pencion conciliar. y la instruccion publica con este apoyo podrá llegar al grado de no ser necesario que los niños salgan de su pais natal en pos de preceptores para el estudio de las ciencias: se arreglaràn los hospitales con los novenos que les corresponden, y con el tercio de interinatos, y ya se deja entender cuantos bienes resultan de esto á la clase infeliz del pueblo. Se lograrà en cuanto à lo segundo que haya en el estado los tribunales eclesiasticos competentes, y los clerigos serán juzga-

dos en sus propios domicilios: podrán entablar el recurso de fuerza cuando les convenga ente el legitimo soberano y de este modo marchará la administracion de justicia sin embarazo alguno, y desaparecerà la monstruosidad que ahora se nota con que una gran parte de los querètanos sean juzgados por distintas leyes y à distancia del que debe protegerlos; de manera que sus garantias son ilusorias.

Hasta aqui, Señor, el Congreso de Querètaro no ha hecho mas que esponer á esa Augusta Camara las razones y fundamentos que en su concepto prueban hasta la evidencia que la erecciòn de una mitra en el Estado es justa, conveniente y necesaria. ¿Pero podrán sostenerla los productos decimales? Hé aqui lo que pasa á manifestar.

Los diezmos del Estado de Querétaro antes del año de mil ochocientos diez que la agricultura no habia sufrido atrazos llegaron á subir tanto que al Colector de su Capital le tocaron en un año catorce mil pesos del ocho por ciento que percibia de la masa decimal

1020005310

deducidos los gastos. y el diezmatorio de S. Juan del Rio llegò à producir ochenta mil pesos en un año comun; pero por un lado los transtornos de la guerra, y por otro la emigracion de los capitalistas ha reducido este ramo de manera que bien administrado apenas darà noventa mil pesos liquidos, con la esperanza lisongera de que restablecida la confianza tendrá la agricultura un aumento progresivo; y los causantes viendo que los caudales no salen de su suelo, que se emplean en el prelado, y con notorias ventajas del culto y de la sociedad; defraudaràn menos, y subiran los diezmos de un modo que no puede calcularse. Los de él Nuevo Leon cuando se erigió la mitra no pasaba de veinte mil pesos y a los pocos años estaban en cien mil pesos. Y esto no solo consistiò en que la Haceduria pudo cuidar mas de cerca de la administracion de diezmos; sino tambien en que los fieles pagaban con ecsactitud en cambio de los bienes espirituales que les producia la inmediacion del R. P. Obispo.

La Legislatura de Querètaro esta

persuadida de que la ereccion de la mitra en su capital hara subir el producto decimal; pero cuando asi no sea, basta que llegue a noventa mil pesos para que el R. Obisqo, y Venerable Cabildo queden suficientemente dotados, no pasando de cinco dignidades, dos canonicatos, y dos racioneros, que es el nùmero mismo que en su ereccion se puso en el obispado de Yucatan.

Formando el cuadrante sobre este dato: haciendo una masa con la cuarta capitular, y los cuatro novenos agregables: y deduciendo de ella los gastos de la mesa, que se invierten en capellanias de coro, apuntador, secretario y otras menudencias de poca consideracion resultaran veinte mil pesos por cuarta episcopal: diez y ocho mil ochocientos ochenta y ocho, ocho novenos pesos para el Estado por el nuevo noveno y los dos novenos comunes: tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos para cada dignidad por diez acciones: tres mil setenta y seis para cada canonigo por ocho acciones: dos mil trescientos siete para cada racionero por seis acciones: seis mil seiscientos sesenta y seis, seis novenos reales para hospita-

les por sunoveno y medio: y otro tanto para fabrica.

No puede decirse con razon que los prebendados queden sin una dotacion congrua por que con el minimun de dos mil trescientos siete pesos hay para que se mantenga un racionero con decoro. Ni de esto se sigue el quedar incongrua la de la Iglesia Metropolitana pues en sentir del Congreso le quedan rentas suficientes para sostener su esplendor.

Tampoco puede decirse con fundamento que para la division de obispados se necesita el consentimiento del M. R. Arzobispo ausente, pues esto seria degradar à la Nacion Mejicana. El Congreso advierte que los reyes de España en la ereccion, agregacion y division de obispados obraron por si, segun convenia al mejor servicio de la religion: y entre ellos vé á Carlos 1.° y Felipe 2.° que establecieron: que los terminos de los obispados de America fuesen quince leguas por cada viento; por que se consideraron ecspeditos para erigir nuevas sillas como en efecto erigieron la de

Yucatan, Monterrey y Sonora; y Carlos 4.° de conformidad con el dictamen del supremo consejo de Indias mandó en trece de setiembre de mil ochocientos tres que el virrey sin audiencia de los prelados y cabildos eclesiasticos informase sobre la necesidad y utilidad de la ereccion de cuatr omitras en esta America, cuya deter minacion tuvo su origen en que dichos prelados con dibersos pretestos eludieron el informe que sobre este particular se les habia pedido tres años antes; por que no les convenia la division como advierte muy bien el Ministro Fiscal de aquel consejo. Y si el Monarca español quiso obrar en este asunto como Soberano sin audiencia de los prelados. ¿Por que se ha de estrañar el que la Republica Mejicana obre del mismo modo? El negarle esta facultad seria despojarla de sus derechos, seria una inconsecuencia de principios; pero una inconsecuencia vergonzosa y degradante, por que la Nacion Mejicana es Soberana, libre é independiente.

Mas permitido que asi no fuera; es bien sabido que el M. R. Arzobispo emigrò de la Republica abandonan-

do su iglesia por que no le agradò la Independencia; nadie ignora que esta en España a las ordenes de Fernando 7.° y en este concepto ¿podria alegar derecho a la integridad de la Metropolitana? ¿estara impedida la Republica para arreglar su gobierno al mejor bien de los mejicanos, cuando en esta parte y en todos tiempos se ha arreglado el gobierno eclesiastico bajo la forma del gobierno politico? No ciertamente: y sostener lo contrario seria decir: que la Soberania de una Nacion heroìca; de una Nacion grande, a todos aspectos se hallaba subordinada a un subdito del Gobierno español; haciendo nugatorio el articulo 1.° de la constitucion federal.

Pero precindiendo de esta cuestion que esa Augusta Camara sabra resolver con el tino que le es propio; el Congreso de Querétaro entiende que el M. R. Arzobispo no ha de volver ya a Mejico y en este caso el que ocupe su lugar, en virtud del nuevo sistema de gobierno, sera nombrado como los R.R. Obispos que ultimamente han venido *cum onere divisionis, vel unionis:*

y entonces ningun obstaculo se presenta para la ereccion de la mitra, Y pues ha manifestado a vuestra Soberania el cumulo de bienes que esta debe producir a Querétaro en el aumento de la poblacion, en los progresos de la industria y de la instruccion publica, y en los establecimientos de beneficencia: si ha hecho ver que sin ella se resiente la Soberania del Estado por que no puede arreglar su gobierno interior: si ha probado que hay congrua suficiente para el Sr Obispo y Venerable Cabildo se deduce de lo espuesto que la ereccion de la mitra es util, conveniente y necesaria, Por todo lo que el Congreso de Querètaro hace la siguiente iniciativa que sugeta al recto juicio de esta Augusta Camara.

"Se erigira una mitra en el Estado de Querétaro que comprenda toda su demarcacion."

Sala de sesiones del Congreso de Querètaro y abril 16 de 1832.=Señor--*Juan José Jimenez* D. P—*J. Laureano Delgado* D. S.—*José Francisco Diaz* D. S.

CAPILLA ALFONSINA
U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la última fecha abajo indicada.

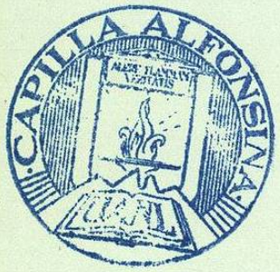

10